

LEY N.º. 2723

**reintegrando a las
Beneficencias de Lima y el
Callao, el impuesto de
trigos y harinas, que deben
percibir de las Juntas
Departamentales respectivas**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, á partir de 1918, la suma de tres mil doscientas libras peruanas de oro para reintegrar, proporcionalmente, á las Beneficencias de Lima y del Callao lo que estas instituciones deben percibir de las Juntas Departamentales respectivas por el impuesto de trigos y harinas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez y ocho.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
Juan E. Durand, Secretario del Senado.
—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.